

RESPUESTA AL DISCURSO DE ANDRÉS LIRA

Silvio ZAVALA

Llega Andrés Lira a la Academia Mexicana de la Historia con el doble caudal de sus conocimientos en historia y en derecho. Sigue así una larga y noble tradición que ha tenido cultivadores distinguidos en España e Hispanoamérica.

Cierto es que antes se hermanaron la historia y la geografía, después se han desarrollado los estudios conjuntos de historia y economía, así como los de historia y sociología. Pero yo no soy de quienes cree que unos ciclos sustituyen a otros. Cada uno explota el pasado desde la mira de sus intereses intelectuales y va dejando un sedimento de conocimientos que sirve a todos. Por eso deseo que el género de los estudios histórico-jurídicos que con inteligencia y fruto cultiva Andrés Lira se mantenga y deje en el futuro otras contribuciones valiosas, cuando la doble preparación exista.

Una cualidad me ha llamado la atención en particular en el trabajo de Andrés y consiste en el tino con el que selecciona los temas de su estudio. Siempre son interesantes y significativos. Voy a citar a continuación dos ejemplos que lo comprueben.

Es el primero que dio origen a su libro sobre *El Amparo Colonial y el Juicio de Amparo Mexicano*. (*Antecedentes novohispanos del Juicio de Amparo*). Prólogo de Alfonso Noriega G., Fondo de Cultura Económica, México, 1972. Hace muchos años había señalado al notable

maestro digno de recordación Vicente Peniche López, una de nuestras autoridades por sus conocimientos en materia del amparo, que encontraba en los antecedentes medievales que venía estudiando en España la institución del "seguro Real", que me parecía guardar ciertas semejanzas con la función de la concesión del amparo en nuestro derecho. El rey español ponía bajo su protección especial a personas o bienes y esa guarda los protegía de autoridades o particulares que intentaran atentar contra ellos. Le redacté unas páginas al respecto y se las envié; pero ya avanzado en edad el maestro, no sé si tuvieron algún eco ni si llegaron a ser dadas a conocer en las revistas mexicanas de la especialidad. Yo le hacía notar que, si bien tales antecedentes no influían directamente en la creación por los juristas mexicanos de la época nacional del juicio de amparo (tal era el caso de Manuel Crescencio Rejón estudiado con particular empeño por el maestro Peniche y por Carlos Echánove), me parecía ser interesante el recordarlos porque habían acostumbrado a quienes vivían bajo las instituciones del derecho español y luego del indiano, a contar con ese recurso. De suerte que al introducirse la nueva forma del amparo influida por los antecedentes del habeas corpus inglés y del derecho norteamericano, se había facilitado el uso y la que podríamos llamar "aclimatación" de la nueva institución, que tanto se ha distinguido en la práctica de nuestro derecho. Lira, según lo explica el título de su obra, busca con talento y comprueba la relación entre los casos de concesión de la protección real en el derecho vivido en la Nueva España y lo que fue después el juicio de amparo mexicano. Su comprobación es convincente y puede extenderse aún a otros casos como lo vengo observando cuando extracto los documentos que figuran en los copiosos volúmenes de *El servicio personal de los indios en la Nueva España*, que vienen publicando conjuntamente el Colegio de México y el Colegio Nacional.

El sabio jurista Alfonso Noriega consideró en su prólogo a la obra de Lira que ella venía a llenar una laguna en la bibliografía de nuestro juicio de amparo. Después de su lectura queda en claro, afirma, la existencia de un "amparo colonial" como Lira lo llama, que se vincula directa y mediatamente con el vigente (cuando Noriega escribe en noviembre de 1971), que nació en 1840 y 1847 (introducido por Rejón y por Mariano Otero, respectivamente, en el Derecho Mexicano, p. xi). Al establecer este nexo, se define una rica y fecunda tradición jurídica nacional, vinculada con el Derecho Hispánico que opera aún entre nosotros, no obstante transformaciones legales que hay que tomar en cuenta como Lira lo hace presente. Observa Noriega que la investigación que prologaba no sólo mostraba en nexo entre el derecho na-

cional de amparo y el antecedente de la Nueva España sino también con la tradición jurídica de España en la que resalta un sentido democrático que se expresa en el respeto por la libertad individual y la igualdad de todos los hombres. Y va más allá en su interpretación para afirmar que quienes —sin alteraciones psicológicas de mestizos que son producto de una violenta conquista armada, y que por lo tanto no están envenenados de resentimientos y sentimientos de inferioridad— reconocemos y aun nos enorgullecemos de que lo español sea un rasgo esencial en nuestro espíritu de mestizos mexicanos, el hecho de descubrir y respetar esa tradición es rendir culto a las esencias mismas de nuestra nacionalidad. Lo anterior pone en evidencia hasta qué punto el trabajo de Lira retiene su actualidad y su interés. Presta atención Noriega asimismo a la literatura del Siglo de Oro español por cuanto nace para el pueblo y se escribe para él (p. xxviii), y termina puntualizando que el descubrimiento del Nuevo Mundo entrañó una expansión del espíritu humano desde los puntos de vista filosófico y jurídico (p. xxxviii).

El siguiente ejemplo de la labor de Andrés Lira que me inclino a comentar en esta ocasión lleva por título: *Comunidades indígenas frente a la ciudad de México. Tenochtitlan y Tlatelolco, sus pueblos y barrios, 1812-1919*. El Colegio de México. El Colegio de Michoacán. Conacyt, 1983. Me mueve a ello el hecho de que Lira sabe prestar atención a los momentos de transición de una época a otra y a sus reflejos en las instituciones. Cuando se está ante una historia como la de México que pasa del régimen prehispánico al de la conquista y población por los españoles, y después de tres siglos de administración hispánica a la época independiente o nacional, se comprende cuánto importa que haya investigadores capaces de observar los cambios y las continuidades que caracterizan a esos periodos de transición. La existencia de comunidades o parcialidades de indios en el ámbito de la capital de la Nueva España ya constituye por sí misma una particular situación digna de estudio. En los documentos citados de *El servicio personal* aparecen testimonios del papel importante que desempeñaban las autoridades indias de las parcialidades de San Juan Tenochtitlan y Santiago Tlatelolco para reclutar la mano de obra que se empleaba en las actividades de los españoles, recaudar el tributo real y conducir a los operarios empleados en las obras públicas, por ejemplo en las largas y exigentes tareas de la construcción de la Catedral de México y de la apertura del Desagüe del Valle de México.

En algún momento el cabildo español de la ciudad de México intenta absorber a las autoridades indias de las parcialidades en un consejo

mayor donde por el número quedarían dominadas, pero ellas oponen resistencia y logran ser puestas a cubierto de esa pretensión. Toda la historia de los barrios de la ciudad de México merece nuevas investigaciones a fin de observar cómo se mantienen las prerrogativas de los antiguos señores, si bien disminuidas, así como sus posesiones, por la expansión de los españoles; pero los apellidos atestiguan que las antiguas casas nobiliarias no habían desaparecido del todo (véase el capítulo IV sobre los herederos de Cuauhtémoc, p. 133) y que la función de los ayuntamientos copiados del modelo español era a todas luces importante como mediadores entre la gente de la república indígena y la de la española. No es esto precisamente lo investigado por Lira, aunque los apéndices de su libro traen datos que aclaran cómo vivían las parroquias, barrios y pueblos de las parcialidades de San Juan y Santiago a principios del siglo XIX y antes.

Explica Lira que su obra trata de los primeros impactos del liberalismo sobre la organización de los pueblos y barrios de indios, allá por 1812-1814 y 1820, para seguir con lo ocurrido en la historia nacional hasta 1919 (p. 20). Su periodo de estudio se inicia cuando se declaran extinguidas las parcialidades (sin desaparecer) y termina con las primeras definiciones de la política agraria de la Revolución Mexicana del siglo XX (p. 21).

Advierte que la actitud de los indígenas fue generalmente la de sustraerse al orden que las autoridades reclamaban como válido (p. 74).

El discurso de ingreso del nuevo académico explora la relación entre el derecho y la vida social rechazando la idea de que la historia del derecho debe desterrarse de nuestras preocupaciones y ocupaciones de investigación. Hace algún tiempo advertí que no debía presentarse esa ignorancia como una virtud metodológica. Porque la historia jurídica aclara situaciones que auxilian a quienes se dedican al estudio de cuestiones económicas y sociales. Lira señala que la propiedad y las formas de utilización de la tierra, el régimen de minas, las disposiciones sobre la erección de pueblos en tierras de las haciendas por efecto del crecimiento demográfico son preguntas que preocupan a quienes deben responderlas para seguir beneficiando su investigación sobre la sociedad y la economía. Creo que interesará a Andrés saber que hace poco tiempo, conversando en París con François Chevalier, éste comentaba por su parte que después de la visión más amplia de su maestro Marc Bloch le parecería que el estudio histórico ceñido únicamente a la economía dejaba de lado cuestiones fundamentales que Chevalier había tratado de esclarecer al estudiar la formación de los latifundios en la historia de México. El cuadro a su juicio debe ser más amplio y tener

presentes las conexiones que existen entre las formas jurídicas y la vida social que se trata de esclarecer. Ahora bien, el propio Lira recuerda en su discurso que para Marc Bloch, "el derecho es la envoltura de realidades en sí mismas demasiado variadas para suministrar con provecho el objeto de un estudio único y no agota ninguna de ellas". Y ponía como ejemplo que la historia de la familia no podía hacerse recurriendo sólo a las disposiciones de derecho que la han regido en diversos momentos. Esos límites deben reconocerse sin que por ello se crea que el solo estudio económico o social a su vez pueda prescindir del derecho que existe en las circunstancias que se estudian. Vayamos más lejos para recordar con San Agustín que aun los salteadores de caminos necesitan de cierto orden para el reparto del botín, ya que en ausencia de él acabarían matándose entre sí al borde del camino donde realizan sus fechorías. Lira a su vez cita el buen ejemplo de la falsificación o amaño de títulos exhibidos en los pleitos de tierras por muchas comunidades de indígenas como testimonio del conflicto permanente de nuestra realidad agraria. Dice atinadamente que se trata de un extremo de la formalidad del orden legal como instrumento de observación de la sociedad. Convengo con él en reconocer la riqueza informativa de la parte expositiva de los hechos que se halla en las cédulas reales que dan lugar luego a las disposiciones reunidas en la Recopilación de Leyes de Indias de 1680. No hace mucho recordaba en el Colegio Mexiquense de Toluca que además de esas disposiciones reales, se cuenta para el estudio del derecho indiano con los mandamientos virreinales más cercanos a la realidad vivida, y por fin con los asientos de los corregidores y otras autoridades locales que han venido apareciendo últimamente y que se hallan muy cercanos a lo ocurrido, por ejemplo, cuando envían al trabajo a los deudores y a los penados por delitos y sale la caravana a los caminos a semejanza de la de galeotes que encontró don Quijote cuando decidió liberarlos. Recuerdo para dejar este punto, que mi maestro de Derecho Constitucional, Hilario Medina, había resuelto introducir en sus enseñanzas, al lado de los cuerpos de las constituciones, los numerosos planes de los caudillos que habían salido a luchar para imponer sus miras personales y sociales, y estimaba que esas rupturas del orden venían a formar parte no solamente de la historia del periodo que estudiaba sino también de ese derecho constitucional entendido en forma social más amplia que tenía la misión de enseñar.

Digamos finalmente que por su edad todavía joven y ya madura, su preparación en historia y en derecho, la originalidad de los temas que

escoge, la aplicación probada que pone en las investigaciones, la Academia Mexicana de la Historia se enriquece al recibir al nuevo miembro de ella en espera de futuros rendimientos que contribuirán al mejor conocimiento de la historia mexicana.